

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 2600/1971, de 14 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Fuenteovejuna (Córdoba).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de Protección Oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Fuenteovejuna (Córdoba), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Fuenteovejuna (Córdoba), con presupuesto total de tres millones seiscientos setenta y nueve mil setenta y una pesetas con diecinueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de dos millones doscientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades a razón de doscientas diecisiete mil seiscientos noventa pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón quinientas setenta y nueve mil setenta y una pesetas con diecinueve céntimos, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 2661/1971, de 14 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en La Solana (Ciudad Real).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de Protección Oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Solana (Ciudad Real), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para con-

certar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en La Solana (Ciudad Real), con presupuesto total de dos millones cincuenta y seis mil doscientas treinta y nueve pesetas con un céntimo, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento treinta y nueve mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de trescientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas trece pesetas con ocho céntimos, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas cinco mil trece pesetas con noventa y ocho céntimos, siendo el valor asignado al solar de ciento dos mil ochocientos once pesetas con noventa y cinco céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 2662/1971, de 14 de octubre, sobre construcción de casa cuartel para la Guardia Civil en Peñalsordo (Badajoz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de Protección Oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Peñalsordo (Badajoz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Peñalsordo (Badajoz), con presupuesto total de un millón novecientas tres mil novecientas treinta y seis pesetas con veinte céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón doscientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento diecinueve mil quinientas diecinueve pesetas con setenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cuatrocientas noventa y dos mil trescientas treinta y dos pesetas con cuarenta y siete céntimos, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento dieciséis mil cuatrocientas veinticinco pesetas

con once céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de noventa y cinco mil ciento setenta y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2663/1971, de 14 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Toro (Zamora).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Toro (Zamora), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Toro (Zamora), con presupuesto total de seis millones veinticuatro mil ciento sesenta pesetas con treinta y un céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de cuatro millones de pesetas en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de trescientas noventa y cinco mil ochocientas pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón setecientos veintiséis mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con treinta céntimos, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de doscientas noventa y siete mil trescientas dos pesetas con un céntimo.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2664/1971, de 14 de octubre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Gáname, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre al de Bermillo de Sayago (Zamora).

Los Ayuntamientos de Gáname, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus Municipios al limitrofe de Bermillo de Sayago, los cuatro de la provincia de Zamora, en base a unas similares razones de falta de recursos para atender las obligaciones mínimas, y a las ventajas que se derivarían por una reducción de gastos y formación de un Municipio de mayores posibilidades para la prestación de los

servicios. El Ayuntamiento de Bermillo de Sayago acordó, asimismo con quórum legal, aceptar la incorporación de los Municipios.

Sustanciados los expedientes en forma legal, fueron objeto de acumulación por su íntima conexión, y durante el período reglamentario de información pública de los acuerdos municipales, se presentó únicamente reclamación de vecinos de Villamor de Cadozos, que expresaron su preferencia porque la incorporación se realizase con el Municipio de Almeida, la cual fue desestimada por la Corporación municipal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados y los beneficios de la incorporación por una mejor atención de los servicios municipales de los núcleos que se anexionan, concurriendo las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, y no pudiendo estimarse la oposición de los vecinos de Villamor de Cadozos, cuyas alegaciones han sido suficientemente rebatidas en las actuaciones.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Gáname, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre al de Bermillo de Sayago (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2665/1971, de 14 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Tamame al de Peñausende y se resuelve que no procede incorporar a este último Municipio el limitrofe de Figueruela de Sayago (Zamora).

Los Ayuntamientos de Tamame y Figueruela de Sayago adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus Municipios al limitrofe de Peñausende, los tres de la provincia de Zamora, aduciendo unos idénticos motivos de disminución de sus poblaciones y carencia de medios económicos para atender los servicios mínimos obligatorios. La Corporación municipal de Peñausende acordó con el expresado quórum aceptar la incorporación de los dos Municipios.

Los expedientes se sustanciaron en forma legal, y durante el período reglamentario de información pública de los acuerdos municipales no se presentó ninguna reclamación contra el acuerdo municipal de Tamame y se formularon escritos de oposición por varios cabezas de familia de Figueruela de Sayago al acuerdo de incorporación del Municipio, en los que pidieron, basándose en razones históricas y de convivencia, que el Municipio se fusionase con el de Fresno de Sayago.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y por lo que se refiere al Municipio de Tamame, ningún reparo puede oponerse a la incorporación pedida, teniendo en cuenta la realidad de los motivos alegados y beneficios para el vecindario de la incorporación, concurriendo las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En cuanto al Municipio de Figueruela de Sayago, la oposición reiterada de muchos cabezas de familia que han expresado su preferencia porque la anexión del Municipio sea al de Fresno de Sayago, constituye motivo bastante para no considerar actualmente procedente su incorporación al Municipio de Peñausende solicitada en el expediente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y, de acuerdo con la mayoría, por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Tamame al de Peñausende.

Artículo segundo.—Se resuelve que no procede aprobar la incorporación voluntaria del Municipio de Figueruela de Sayago al citado de Peñausende, todos de la provincia de Zamora.